

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN
SALUD E INVESTIGACIÓN N° 004 -IETSI-ESSALUD-2020**

Lima, 02 JUN. 2020

VISTOS:

La Nota N° 65-DETS-IETSI-ESSALUD-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, emitida por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, que contiene el Informe Técnico N° 033-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2020 de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías Sanitarias, con el cual se propone la modificación de la Directiva N° 003-IETSI-ESSALUD-2015, "Directiva para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos en el Seguro Social de Salud – EsSalud", aprobada por Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 07-IETSI-ESSALUD-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 200 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015, define al IETSI como el órgano desconcentrado responsable de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, los incisos d) y e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación establecen como funciones del IETSI, entre otras, el evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud, y el aprobar la incorporación, supresión o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, en el marco de la sostenibilidad financiera;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 07-IETSI-ESSALUD-2015, se aprueba la Directiva N° 003-IETSI-



ESSALUD-2015, "Directiva para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos en el Seguro Social de Salud – EsSalud", que regula el funcionamiento de estos comités, los que son instancias técnicas de carácter permanente y obligatorio, que se encargan de promover la racionalidad del uso de productos farmacéuticos. Cumpliendo así, un rol indispensable dentro del Seguro Social de Salud para la utilización de medicamentos, en base a criterios de necesidad, eficacia, seguridad y costo. En la actualidad estos comités tienen la responsabilidad de sesionar como mínimo dos veces por semana de forma presencial, para resolver todas las solicitudes que se generan en cada establecimiento de salud;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, a través de la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías Sanitarias informa que en el marco de la pandemia por COVID-19 el gobierno del Perú ha establecido diversas medidas sanitarias para contener la propagación del virus. Dado que el Sars-Cov-2 tiene la característica de propagarse a través de las gotas respiratorias que viajan hasta metro y medio de distancia, el distanciamiento social es una de las principales medidas para frenar la propagación de este virus. En este sentido, el gobierno ha dispuesto que se restrinja actividades en sitios donde solía haber mucho público en espacios pequeños, como colegios, universidades, centros comerciales, centros laborales, etc. Así, se han restringido las actividades laborales en los espacios físicos, pero se han puesto a disposición otras herramientas para el trabajo de los servidores públicos, como el trabajo por modalidad remota, mixta o el teletrabajo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece las diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Indica que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita, facultando a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para aplicar el trabajo remoto;

Que, en el mismo sentido, la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral" dispone entre sus medidas la implementación del TELETRABAJO, como una modalidad de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas. Similares disposiciones se han emitido desde el Ministerio de Salud y desde el Seguro Social de Salud con la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 480-GG-ESSALUD-2020 que aprueba las "Disposiciones en el ámbito laboral del Seguro Social de Salud para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional";

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, en el contexto sanitario actual de la pandemia por la COVID-19, de todas las normativas publicadas a la fecha para contener la pandemia y la necesidad de mantener a los Comités Farmacoterapéuticos activos para un adecuado control del uso racional de productos farmacéuticos, es necesario modificar las normativas institucionales relacionadas a Comités Farmacoterapéuticos, para facilitar el trabajo de los profesionales que los conforman, pues al generarse ciertas medidas restrictivas para el trabajo presencial y reuniones laborales, no se puede realizar el funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos, acorde a lo establecido en la normatividad vigente, como por ejemplo la exigencia de realizar sesiones de forma presencial;



Que, en este sentido, se hace necesario aprobar lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, por medio de la Subdirección de Evaluación de Dispositivos Médicos y Equipos Biomédicos; y,

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

1. **INCORPORAR**, en la Directiva N° 03-IETSI-ESSALUD-2015, "Directiva para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos en el Seguro Social de Salud – EsSalud", aprobada por Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 07-IETSI-ESSALUD-2015, los textos que se indican a continuación:

En la Sección IV. BASE LEGAL

- "Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 014-IETSI-ESSALUD-2016 aprueba la Directiva N° 003-IETSI-ESSALUD-2016 "Normativa para la Autorización y uso de productos farmacéuticos no incluidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud".

En las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ADICIONAL

En el marco de emergencias sanitarias nacionales, cada Comité Farmacoterapéutico reorganizará sus actividades y procedimientos en relación a los recursos disponibles en su establecimiento de salud y en el marco de lo establecido por la Autoridad Nacional de Salud".

2. **MODIFICAR**, en la Directiva N° 03-IETSI-ESSALUD-2015, "Directiva para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos en el Seguro Social de Salud – EsSalud", aprobada por Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 07-IETSI-ESSALUD-2015, los textos que se indican a continuación:

En la Sección VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"7.1 DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

(...)

- 7.1.2 *El Comité Farmacoterapéutico estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la salud, entre médicos cirujanos y químico farmacéuticos. Aquellos órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales y establecimientos de salud de mayor capacidad resolutive y nivel de complejidad podrán considerar un número mayor de integrantes. **De preferencia los miembros deben incluir por lo menos un (01) médico internista y un (01) médico pediatra. Asimismo, los químicos farmacéuticos deben ser, preferentemente, especialistas en Farmacia Clínica o Farmacia Hospitalaria. Además, en el caso de los Comités Farmacoterapéuticos de las redes asistenciales, se recomienda que uno de sus***



miembros sea un médico cirujano del primer nivel de atención o con capacitación en atención primaria de salud".

(...)

"7.3 DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

7.3.1. *Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico se realizarán de manera presencial o virtual, y el número de sesiones dependerá de la carga de solicitudes que recibe cada establecimiento de salud. La duración de cada sesión será de acuerdo a la capacidad resolutive o nivel de complejidad de cada órgano desconcentrado, órgano prestador nacional y establecimientos de salud, según corresponda".*

(...)

"7.3.5. Los acuerdos adoptados en cada sesión por el Comité Farmacoterapéutico deben constar en un Acta".

3. **DEJAR SIN EFECTO**, en la Directiva N° 03-IETSI-ESSALUD-2015, "Directiva para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos en el Seguro Social de Salud – EsSalud", aprobada por Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 07-IETSI-ESSALUD-2015, el texto que se indica a continuación:

En la Sección IV. BASE LEGAL

- *Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 002-IETSI-ESSALUD-2015 aprueba la Directiva N° 002-IETSI-ESSALUD-2015 "Directiva para el Uso de Productos Farmacéuticos No Incluidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud".*
- 4. **DISPONER**, que los gastos que irrogue la implementación de las modificaciones a la Directiva N° 03-IETSI-ESSALUD-2015, "Directiva para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos en el Seguro Social de Salud – EsSalud", serán con cargo al presupuesto de los órganos donde funcionan los comités farmacoterapéuticos.
- 5. **DISPONER**, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación haga de conocimiento la presente Resolución a los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.
- 6. **DISPONER**, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación coordine con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la página web de EsSalud.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dra. PATRICIA PIMENTEL ALVARÉZ
Directora del Instituto de Evaluación
de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI) (e)
EsSalud

NIT 8382020 119